

BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025

5902

CONTENIDO

Impugnación propuesta por el licenciado Dionisio De Gracia Guillén; en contra de las Resoluciones 43-DNOE y 44/DNOE de la Dirección Nacional de Organización Electoral, calendadas 15 y 16 de septiembre de 2025, respectivamente (**Primera publicación**).

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

NARCISO J. ARELLANO MORENO
Magistrado presidente

LUIS GUERRA MORALES
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaría general

WILFREDO SMITH
Jefe de Imprenta
Editor

wsmith@tribunal-electoral.gob.pa

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO



República de Panamá
Tribunal Electoral

Juzgado Segundo Administrativo Electoral

Atendiendo lo anotado en el punto 4, del artículo 1 de la Resolución 002-2025/CNE, emitida el 11 de septiembre de 2025 por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Panameñista; aprobada el 15 del mismo mes y año por la Dirección Nacional de Organización Electoral, a través de la Resolución 43-DNOE, modificada a su vez mediante la Resolución 44/DNOE; para “dar traslado al partido”, se publica la impugnación incoada en nombre propio por el adherente del colectivo político en mención, licenciado Dionisio De Gracia Guillén; en contra de dicha aprobación y su reforma, referentes al calendario y reglamento de la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista (PAN), programada para el domingo 23 de noviembre de 2025, a fin de escoger autoridades nacionales y ratificar los resultados de los actos eleccionarios.

Panamá, veinte (20) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

18SEP'25 PM3:27

JUZGADO ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL

*Dionisio De Gracia Guillen*

Abogado, Magíster en Derecho Internacional Público, Relaciones Internacionales, Estudios Electoral y Docencia Superior, Doctorando en Ciencia Política
Edificio Bay Mall, oficina 210, Avenida Balboa, Bella Vista,
dionisiodegraciag@gmail.com, 6265-9202, idoneidad 3926.

PROCESO SUMARIO

DIONISIO DE GRACIA GUILLEN en su propio nombre y representación conforme al artículo 102 del código electoral, interpone **IMPUGNACIÓN** contra la **Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025** de la Dirección Nacional de Organización Electoral que resuelve **APROBAR** el calendario y reglamento adoptado mediante **Resolución No. 002-2025-CNE de 11 de septiembre de 2025** por el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN), para la Convención Nacional Extraordinaria a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la escogencia de los cargos de la Junta Directiva Nacional, Directores Nacionales (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios, publicadas en los Boletines del Tribunal Electoral No. 5898-C de lunes 15 de septiembre de 2025, No. 5899-B de martes 16 de septiembre de 2025 y 5900-C de miércoles 17 de septiembre de 2025 y la **Resolución No.44/DNOE de 16 de septiembre de 2025**, que corrige de oficio la **Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025**.

HONORABLE SEÑORA JUEZ ADMINISTRATIVO ELECTORAL (EN TURNO), TRIBUNAL ELECTORAL E. S. D

Quien suscribe **DIONISIO DE GRACIA GUILLEN**, varón, panameño, casado, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 8-222-1963, idoneidad No. 3926, despacho profesional en la oficina No. 210, segundo piso del edificio Bay Mall, situado en Avenida Balboa e inicio de la cinta costera 1, del corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, con celular 6265-9202, correo electrónico dionisiodegraciag@gmail.com, e inscrito en el Partido Panameñista desde el 28 de abril de 1990 según consta en el libro 08070105, página 5, asiento 6 del sistema de la Dirección General de Organización Electoral del Tribunal Electoral, y Secretario de la Secretaría Técnica de Relaciones Internacionales, Tratados, Cooperación e Integración para el período 2022-2027, tal cual consta en el Boletín Electoral

No. 5106-D del 12 de julio de 2022, por medio del presente dentro del término de ley con fundamento en el artículo 102 del código electoral, el decreto No. 5 del 7 de febrero de 2022, el literal j del artículo 9 entre otros del Estatuto de Partido Panameñista aprobado por la Resolución No. 71 de 28 de octubre de 2023, interpongo **recurso de IMPUGNACIÓN** contra la **Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025** de la Dirección Nacional de Organización Electoral que resuelve **APROBAR** el calendario y reglamento adoptado mediante **Resolución No. 002-2025-CNE de 11 de septiembre de 2025** del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN), para la Convención Nacional Extraordinaria a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la escogencia de los cargos de la Junta Directiva Nacional, Directores Nacionales (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios, publicadas en los Boletines del Tribunal Electoral No. 5898-C de lunes 15 de septiembre de 2025, No. 5899-B de martes 16 de septiembre de 2025 y 5900-C de miércoles 17 de septiembre de 2025 y la **Resolución No.44/DNOE de 16 de septiembre de 2025**, que corrige de oficio la **Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025**, con la finalidad que sean revocadas y en su lugar se ordene a la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.) que instruya al Comité Nacional de Elecciones (C.N.E.) del Partido Panameñista que procedan a efectuar las correcciones y ajustes correspondientes a los plazos prudenciales del calendario y reglamento conforme lo dispone las disposiciones del código electoral, el Estatuto del Partido Panameñista y el Decreto No. 5 del 7 de febrero de 2022, descritas en este recurso de impugnación.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Una vez expedida y ejecutoriada la Resolución del Pleno del Tribunal Electoral de fecha 22 de agosto de 2025, que revoca la Resolución No. 13-2025 de fecha 13 de junio de 2025, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Electoral, y en consecuencia se mantiene la vigencia de la Resolución No. 1-2025 de 7 de enero de 2025 emitida por el Directorio Nacional del Partido Panameñista, que en su parte resolutive resuelve " *convocar a una Convención Extraordinaria para el fin de semana del 10 y 11 de mayo de 2025*", cuyo objetivo dice ser " *elegir una nueva Junta Directiva del Partido Panameñista, así como nuevos directores nacionales principales y suplentes*", solo resta velar que el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista elabore el calendario y realizar los ajustes necesarios en las fechas, garantizando el cumplimiento de la Ley Electoral, el Estatuto, decretos marcos del Tribunal electoral coordinado con la Dirección Nacional de Organización Electoral.

En ese contexto, a fin de velar por el cumplimiento de los términos y plazos mínimos para promover, garantizar los presupuestos de ley y reglamentarios para que se consolide la democracia interna partidaria, de carácter competitiva, y el debido proceso legal, es por lo que

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
18 SEP 25 2 PM 3:27

dentro del término de ley conforme el artículo 102 del código electoral y el decreto No. 5 de 7 de febrero de 2022, el Estatuto del Partido Panameñista, **recurso en impugnación** contra la **Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025** y la **Resolución No. 44-DNOE de 16 de septiembre de 2025**, expedidas por la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.) la cual aprueba el calendario y reglamento adoptado y aprobado mediante la **Resolución No. 002-2025/CNE de 11 del septiembre de 2025** por el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista, y en su lugar previa revocatoria se ordene el petitum descrito en el párrafo anterior.

MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN.

- i. **EL PERÍODO QUE CORRE DESDE LA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO, HASTA LA FECHA DE LA ELECCIÓN, LO REDUCEN A DOS (2) MESES, IGNORANDO EL PLAZO DE SEIS (6) MESES DISPUESTO EN EL DECRETO No. 5 DE 07 DE FEBRERO DE 2022.**

El Decreto No. 5 de 7 de febrero de 2022 publicado en el boletín electoral No. 4987 del martes 8 de febrero de 2022, constituye el **calendario y reglamento marco** que debe ser referencia, para la confección de reglamentos, convocatoria de las elecciones de autoridades internas partidarias, en desarrollo del artículo 102 del código electoral, (*antes artículo 97 modificado por el artículo 23 de la ley 247 del 22 de octubre de 2021*), del cual las autoridades electorales de cada partido (C.N.E.) debe guiarse para cumplir con los términos, plazos y acciones propias de una contienda electoral.

Si bien el artículo 2 del referido decreto, señala que este **reglamento y calendario marco** puede ser ajustado por el ente electoral en lo que resulte necesario y aplicable a cada partido, siempre que sea aprobado por la D.N.O.E.

Tales ajustes por ningún motivo debe incurrir en omisiones, celeridad de los plazos o estreches de los términos, que desnaturalice el respeto del debido proceso, competitividad democrática que debe garantizar el ente electoral partidario y la D.N.O.E.

En el Partido Panameñista el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista con la **Resolución No. 002-2025/CNE de 11 del septiembre de 2025**, aprobadas por las Resoluciones No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025 y No. 44-DNOE de 16 de septiembre de 2025 (*que corrige de oficio yerros imputables al propio C.N.E.*) expedidas por la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.) reduce exageradamente varios término y plazos, entre estos el más notorio e ilógico es el período de campaña, propaganda

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
3
18SEP'25 PM3:27

electoral reducido a tres (3) días, la omisión de publicar la convocatoria por tres (3) días en un diario de circulación nacional, entre otros, lo cual no contribuyen a una democracia interna partidaria competitiva para elegir de una tercera parte (1/3) del Directorio Nacional, por parte del electorado de convencionales nacionales que asciende a **mil trescientos setenta y seis (1,376)** distribuidos por motivo de residencia electoral en **setecientos (700) corregimientos** aproximados de la República.

Veamos con la siguiente ilustración como **Resolución 002-2025/CNE de 11 del septiembre de 2025**, aprobada por la D.N.O.E., desatiende los tiempos mínimos que recomienda el reglamento y calendario **marco** contenido en el Decreto No. 5 del 07 de febrero de 2022.

A. Decreto No. 5 de 07 de febrero de 2022

No.	FECHA	EVENTO
1	Mínimo 6 meses antes de la elección	Presentación de reglamento y calendario a la D.N.O.E. previamente aprobado por las autoridades internas del partido.
2	Mínimo 5 meses antes de la elección	La D.N.O.E. emite Resolución aprobando el reglamento y calendario.

(Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro)

B. La Resolución No. 002-2025-CNE de 11 de septiembre de 2025 aprobada por la Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025 de la D.N.O.E., REDUCE A 2 MESES y 11 DIAS LOS TÉRMINOS ANTES DE LA ELECCIÓN.

No.	FECHA	EVENTO
1	Mínimo 2 meses y 11 días antes de la elección.	Presentación de reglamento y calendario a la D.N.O.E. previamente aprobado por las autoridades internas del partido.
2	Mínimo 2 meses y 7 días antes de la elección.	La D.N.O.E. emite Resolución aprobando el reglamento y calendario.

(Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro)

El calendario, reglamento adoptado y aprobado con la Resolución No. 002-2025/C.N.E. de 11 de septiembre de 2025 del Comité Nacional de Elecciones (C.N.E.) del Partido Panameñista fue remitido a la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.) mediante la Nota CNE-007-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, estableciendo como fecha de la elección por la Convención Nacional Extraordinaria el domingo 23 de noviembre de 2025, por lo que reduce sin ninguna justificación los seis (6) meses recomendados por el decreto No. 5 de 2022, a unos **exiguos dos (2) meses y once (11) días**, llegando inclusive omitir términos y solapadamente constreñir al Tribunal Electoral a que alguna de sus

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
18 SEP '25 PM 3:22

dependencias llegue a laborar sábados, domingos y días feriados por fiestas patrias, innecesariamente.

Este servidor en forma conservadora estima que la presentación del calendario y reglamento de la elección interna del Partido Panameñista para la aprobación de la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.), debió ser por lo menos **cuatro (4) a cinco (5) meses** antes de la fecha propuesta para la celebración de la Convención Nacional Extraordinaria, de tal manera que tal evento eleccionario fuese en los meses de enero o febrero de 2026, y de requerirse alguna correcciones se efectuaran y se publicaran con tres (3) consecutivos en el Boletín del Tribunal Electoral, lo anterior para cumplir con el debido proceso eleccionario, con la solvencia del tiempo necesario tanto para la membresía, como para las autoridades electorales.

II. EL CALENDARIO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 002-2025-CNE, ESTABLECE INNECESARIAMENTE QUE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL LABOREN Y CONSIDEREN COMO DÍAS HÁBILES LOS DÍAS, SÁBADOS, DOMINGOS Y DIAS FERIADOS PATRIOS.,

Con la siguiente ilustración del calendario que se impugna con los numerales, se aprecia resaltado en negrita, las fechas de fines de semana y fiestas patrias que pide el C.N.E. sean considerados como hábiles y laborales, producto de la reducción de 6 a 2 meses. Estos se resumen así:

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
4	El Juzgado Administrativo Electoral publicará la impugnación en el Boletín del Tribunal electoral para dar traslado al partido	Sábado 20 de septiembre de 2025	Domingo 21 de septiembre de 2025.

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
8	Fijación y desfijación del edicto de las decisiones adoptadas por los Juzgados Administrativos Electorales de las impugnaciones al Reglamento y calendario.	Sábado 27 de septiembre de 2025	Domingo 28 de septiembre de 2025.

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
18	Publicación de las resoluciones de las postulaciones admitidas y rechazadas por parte del CNE por un (1) día en el Boletín del Tribunal Electoral.	Sábado 18 de octubre de 2025	Sábado 18 de octubre de 2025.

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
5
18 SEP 25 PM 3:27

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
24	Periodo para presentar impugnaciones de las postulaciones ante los Juzgados Administrativos Electorales.	Domingo 26 de octubre de 2025	Lunes 27 de octubre de 2025

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
29	El CNE publicará por un (1) día, en el Boletín del Tribunal Electoral, la sede de la Convención Nacional Extraordinaria.	Sábado 1 de noviembre de 2025	Sábado 1 de noviembre de 2025

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
30	Periodo para que los Juzgados Administrativos Electorales resuelvan las impugnaciones presentadas a las postulaciones en primera instancia.	Domingo 2 de noviembre de 2025	Martes 4 de noviembre de 2025.

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
31	Fijación y desfijación del edicto de las decisiones adoptadas por los Juzgados Administrativos Electorales de las impugnaciones a las postulaciones.	Miércoles 5 de noviembre de 2025	Jueves 6 de noviembre de 2025.

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
32	Interposición del recurso de apelación.	Viernes 07 de noviembre de 2025	Sábado 08 de noviembre de 2025.
33	Remisión de recurso de apelación a la Secretaría General para su reparto.	domingo, 09 de noviembre de 2025	Lunes, 10 de noviembre de 2025

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
36	Fijación y desfijación del edicto en la Secretaría General del Tribunal Electoral.	Domingo 16 de noviembre de 2025	Lunes 17 de noviembre de 2025.

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
53	24 horas siguientes al recibido conforme del escrito de la impugnación a la proclamación, el	Viernes 5 de diciembre de 2025	Sábado, 6 de

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
6
18 SEP 25 PM 3:28

	Juzgado Administrativo Electoral admite o rechaza la impugnación. Si no se admite o rechaza, se considera admitida.		diciembre de 2025
--	---	--	--------------------------

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
54	El Juzgado Administrativo Electoral publicará la impugnación presentada en contra de los candidatos proclamados, para correrle traslado a la lista de nóminas. A partir de este momento quedan en firme las proclamaciones de los candidatos que no fueron impugnados. (24 horas).	Domingo 14 de diciembre de 2025	Lunes 15 de diciembre de 2025

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
58	Periodo para presentar ante el Juzgado Administrativo Electoral el recurso de apelación en contra de la resolución que decide la impugnación.	Viernes 2 de enero de 2026	Sábado 3 de enero de 2026

(lo resaltado en negrita es nuestro)

Como consecuencia de la reducción exagerada al mínimo de los términos y plazos estipulados en el calendario marco del decreto No. 5 de 7 de febrero de 2022, el Comité Nacional de Elecciones (C.N.E.) con la aprobación de la D.N.O.E., promueve mediante la resolución que se impugna, considerar los días sábados, domingo y días feriados patrios, como días hábiles, sin que medie previamente Decreto del Honorable Pleno del Tribunal Electoral publicado con anticipación en el Boletín Electoral, cuando lo correcto es haber efectuado las corridas de los términos considerando únicamente los días hábiles en los casos que requiera la intervención de las dependencias del Tribunal Electoral, salvo el día de la elección y los estrictamente necesarios.

Tal pretensión independientemente que es potestad del Honorable Pleno del Tribunal Electoral siempre que se pida con 5 días de anticipación y sea necesario, que es contemplada en el decreto No. 5 de 2022, puede además de constituir una erogación innecesaria de recursos humanos de servidores públicos, fondos públicos, que provoca el funcionamiento en días inhábiles y feriados patrios, de instancias del Tribunal Electoral, como son los Juzgados Administrativos Electorales, la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.), la Dirección responsable del Boletín Electoral, e inclusive la Secretaría General del Tribunal

TRIBUNAL ELE
JUZGADO ELE
18 SEP 25 PM 3:4

Electoral, y tal vez la Fiscalía General Electoral, con tal aceleramiento, plazos fugaces, omisiones de término reducidos al mínimo, violenta el debido proceso electoral, restringe la competitividad democrática y la debida publicidad anticipada de las normativas.

Es imperante manifestar que resulta sospechoso que tal celeridad, omisiones y petición de habilitar los días de fin de semana y fiestas nacionales patrias, obedezca a motivaciones banales de evitar interrumpir viajes personales de fin de año de algún integrante del Comité Nacional de Elecciones, tal cual se evidencia con ese calendario, y la petición contenida en la Nota CNE-06-2025 que se resume en solicitar *"la habilitación de los fines de semana, días ferias y nacionales"* y la disposición contenida en el artículo 8 del reglamento No. 002-2025/C.N.E. de 11 de septiembre de 2025.

III. EXIGÜO E INEFICAZ TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA ELECTORAL o PROSELITISMO, QUE ATENTA CONTRA LA COMPETITIVIDAD DEMOCRÁTICA PARTIDARIA INTERNA.

El artículo 19 del Reglamento **No. 002-2025/C.N.E. de 11 de septiembre de 2025**, aprobado por la Resolución **No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025** de la D.N.O.E., en materia de campaña propaganda y campaña electoral dispone lo siguiente:

"Artículo 19. Solamente se podrá hacer propaganda y campaña en el periodo comprendido para ello en el calendario."

Con tal disposición, es pertinente observar cuantos días para hacer campaña los (as) candidatos (as), establece el calendario contemplado en Reglamento No. 002-2025/C.N.E. de 11 de septiembre de 2025, aprobado por la Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025 de la D.N.O.E.

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
39	Periodo permitido para campaña y propaganda electoral con motivo de la elección interna del 23 de noviembre de 2025.	martes, 18 de noviembre de 2025	Jueves, 20 de noviembre de 2025

(lo resaltado en negrita es nuestro)

Es evidente y notorio, que tal calendario contrario a toda recomendación legal y precedentes inmediatos dentro del Partido Panameñista, pretende imponer a los numerosos candidatos, al igual que a los 1,376 Convencionales electores, de toda la geografía nacional que comprende los 700 corregimientos, un reducido término de propaganda y campaña

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
18SEP'25 PM3:28

electoral a nivel nacional, en un período de **72 horas o tres (3) días**, iniciando del **martes 18 de noviembre hasta el jueves 20 de noviembre de 2025**, lo cual además de ilógico, irreal y antidemocrático, promueve la violación e infracción de la veda electoral e incluso de proliferación de campañas negativas o sucias, ya que siendo el período de postulación de candidatos de cinco (5) días sábado 11 al miércoles 15 de octubre de 2025 hasta el inicio de campaña, existe un que antecede de más de un mes que tentaría a iniciar campaña antes del reducido término.

A manera de ilustración al Honorable Juzgador (a), es prudente repasar lo que dispone la ley electoral, en el caso de elecciones internas partidarias. Así el artículo 257 establece que el término debe ser de "sesenta (60) días, y concluye a la medianoche del jueves anterior al evento electoral."

Estimo que no es necesario profundizar sobre el concepto de campaña electoral, el tiempo mínimo requerido para desarrollar todas las actividades preparatorias previas, a nivel nacional y además los tipos de propagandas electorales en los siete (7) tipos de medios de difusión contemplados tal cual se describe los artículos, 257, 258, 259 y 260 del código electoral, ya que es notorio y evidente que los mismos se llegue a verificar adecuadamente en tres (3) días de proselitismo.

"Artículo 257. La campaña electoral es el conjunto de actividades pagadas que desarrollan específicamente los partidos políticos, precandidatos y candidatos durante un periodo determinado, destinadas a captar el apoyo del electorado, antes de un evento electoral.

....."

"Artículo 258. Las campañas electorales comprenden las siguientes actividades y quedan sujetas a las normas del presente Título:

1. La propaganda electoral.
2. Otras actividades de campaña, como:
 - a) La movilización, transporte y alimentación para caravanas, concentraciones y actividades de promoción del candidato o partido.
 - b) La alimentación de los representantes en las corporaciones electorales.
 - c) El reclutamiento y capacitación de su personal.
 - d) Otras actividades para la promoción del candidato o partido."

"Artículo 259. Se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan, de manera pagada de cualquier forma, para promover la imagen a favor o en contra de un aspirante, precandidato, candidato o partido político, a través de los medios de difusión identificados en el artículo 260.

Los contenidos publicados por personas en sus redes sociales para hacer promoción, a favor o en contra, de un aspirante, precandidato, candidato o partido político, a cambio de un pago o contraprestación de cualquier tipo es una forma de hacer propaganda electoral.”

Es prudente apreciar sobre el tiempo o período que recomienda debe demorar una campaña electoral dentro de un torneo interno partidario a nivel nacional, que dispone o recomienda el Decreto No. 5 del 7 de febrero de 2022, el cual reitero es un referente marco que debe ajustar cada ente electoral de los Partidos Políticos.

No.	Evento	Fecha Inicio
30	60 días calendarios antes del jueves previo a las elección	Inicio del período de campaña (no puede exceder de 60 días)

En ese sentido al igual que el punto 30 antes citado, el artículo 19 del reglamento marco o modelo que contempla el Decreto No. 5 del 7 de febrero de 2022, dispone que este período no podrá exceder de **sesenta (60) días calendarios** previo a la medianoche del jueves anterior a las elecciones, lo cual constituye una referencia de un tiempo prudencial o mediana de periodo, que debe tener una campaña y propaganda electoral, sin caer en el extremo que incurre el calendario y reglamento que se impugna, que solo establece tres (3) días de campaña y propaganda electoral.

Es oportuno revisar cual ha sido el antecedente inmediato que ha tenido el Partido Panameñista, en materia de período o tiempo de campaña, propaganda electoral, para la elección interna de autoridades nacionales, ante una Convención Nacional:

- 1) Para la elección del actual Directorio Nacional del Partido Panameñista, mediante Convención Nacional Ordinaria, la Resolución No. CNE-A-023 de 16 de febrero de 2022 el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista, estableció en su calendario y en el artículo 28, que el período de campaña era del *lunes 21 de febrero de 2022 hasta la medianoche del jueves tres (3) de marzo de 2022*, lo que representa **once (11) días** de campaña y propaganda electoral.
- 2) Para la elección del Directorio Nacional Transitorio del Partido Panameñista mediante Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista en el 2019, se establece como Período de Campaña y propaganda electoral del *14 de octubre de 2019 al 21 de noviembre de 2019*, lo cual comprende **treinta y nueve (39) días** que equivale a **un (1) mes con nueve (9) días**.

Es por lo que con este breve razonamiento y comparación con antecedentes legales, reglamentarios, solicito a la Honorable Juez Administrativa Electoral, que ordene a la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.) instruya al Comité Nacional de Elecciones (C.N.E.) del Partido Panameñista modifiquen el punto 39 del calendario, con los respectivos ajustes de los términos subsiguientes, a fin de que el tiempo o periodo de campaña sea suficiente u oscile entre **doce (12) a veinte (20) días**, para que los mil trescientos setenta y seis (1,376) convencionales nacionales, residentes en cerca de setecientos (700) corregimiento de la República, tenga acceso a las propuestas proselitistas de los candidatos, y exista una inmediación territorial necesaria entre candidatos y electores y de esta forma se garantice la democracia participativa, representativa y el respeto a la veda electoral previa y posterior.

Para mejor ilustración a la Honorable Señora Juez, o u Honorable Pleno, para que aprecie la ubicación aproximada de la residencia por lo menos provincial, de los convencionales electores, que requiere por lo menos la visita y presentación de propuesta de los candidatos a los cargos de directores nacionales, sometidos a elección, estimo oportuno reseñar la conformación de la Convención Nacional del Partido Panameñista.

Lo anterior sin describir el corregimiento que representa cada convencional, según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto, cada uno representa un promedio de 200 inscritos.

<u>PROVINCIAS Y COMARCAS</u>	<u>CONVENCIONALES</u>	<u>EX OFICIOS</u>	<u>TOTALES</u>
BOCAS DEL TORO	46	5	51
COCLÉ	110	5	115
COLÓN	109	4	113
CHIRIQUÍ	222	15	237
DARIEN	8	1	9
HERRERA	69	7	76
LOS SANTOS	59	5	64
PANAMÁ	318	19	337
VERAGUAS	110	12	122
GUNA YALA	14	2	16
EMBERA	6	1	7
NGABE BUGLE	76	9	85
PANAMÁ OESTE	138	6	144
	1285	91	1376

TRIBUNAL ELEC

JUZGADO ELEC

18 SEP 25 PM 3:2

11

IV. VIOLACIÓN DEL NUMERAL b DEL ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO PANAMEÑISTA, EN CONCORDANCIA DEL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

Es indiscutible que los partidos políticos constituidos de la República de Panamá, debe regirse conforme lo dispone su Estatuto, por lo que el mismo para sus miembros tiene la fuerza y vigencia de una Ley de la República, correspondiendo a la jurisdicción electoral, garantizar tal precepto legal.

“Artículo 98. Todo partido político constituido estará fundamentado en principios democráticos, para lo cual procederá de acuerdo con la voluntad de la mayoría de sus miembros y **se regirá por sus estatutos que, una vez reconocidos por el Tribunal Electoral, tendrán fuerza de ley entre sus afiliados.”**

En ese contexto el numeral 17 del artículo 101 del código electoral dispone en materia de paridad de género, dentro de los procesos eleccionarios internos de sus órganos de gobierno de los partidos políticos, que los mismos deben establecer los mecanismos para hacer efectiva tal disposición.

Artículo 101. Los estatutos del partido deben contener:

17. Los mecanismos que garanticen la paridad de género, es decir, **50% hombres y 50% mujeres**, en los procesos eleccionarios internos de sus organismos directivos, como en sus elecciones primarias para escoger los cargos a elección popular, y otros métodos de selección de candidatos.

Ambas normas legales guarda estrecha relación con el mandato estatutario contemplado en el numeral b del artículo 25 del Estatuto, que luego que a fin de evitar que candidatos no cumplieran con la presentación de una propuesta electoral e hicieran inexistente una interrelación con su elector, y se limitaran a integrar una nómina que los arrastrara, con aquellos que si llegan a ganarse la aceptación electoral.

Es por lo que desde hace más de veinte (20) años las reformas estatutarias del Partido Panameñista, como la última de noviembre de 2023, se dispone lo siguiente:

“Artículo 25: Corresponde a la Convención Nacional del partido, las siguientes funciones:

- a)
- b) Elegir, mediante voto secreto **y cargo por cargo** por un período de cinco años a:
 - Once miembros de la Junta Directiva;
 - Dieciséis (16) directores nacionales y suplentes;
 -

Con la evolutiva y necesaria paridad de 50% en cada sexo, es por lo que el Partido Panameñista por conducto de su órgano supremo que es la Convención Nacional Ordinaria, crea el mecanismo adecuado para cumplir con la paridad de género, por lo que se convoca y

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
18 SEP 25 PM 3:29

efectúa la reforma del **numeral n del artículo 89 del Estatuto** en noviembre de 2023, promulgada en el Boletín Electoral No. 6497 del sábado 28 de octubre de 2023, en la que se consagra un mecanismo interno partidario de amplia cobertura siendo la misma aprobada por el 98 % de los Convencionales, siendo este la siguiente:

Artículo 89: La Secretaria Nacional de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

a.-

b.-

c.

d.

n.- Procurar que se cumpla la paridad de género, cincuenta (50%) de las mujeres en las listas de postulación en las listas de postulación en los circuitos uninominales y plurinominales, donde la participación de la mujer será de un cincuenta (50%). Para lo cual se promoverá la participación de las mujeres en el territorio nacional. En los casos de Postulaciones al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), alianzas interpartidarias y no realización de elección primarias en determinadas circunscripciones, también se garantizará las postulaciones paritarias de las mujeres conforme se establece en la Ley Electoral.

Cuando no se cumpla con la paridad de género en las postulaciones, la Secretaría Nacional de las Mujeres por intermedio de la Secretaría Nacional de la Mujer, la Subsecretaria Nacional y/o las Juntas Directivas Provinciales y/o Comarcales de la Mujer deberán certificar que no hay mujeres para postularse como candidatas en las respectivas circunscripciones.

(Reforma introducida en noviembre de 2023 y aprobada por el Tribunal Electoral mediante la Resolución No. 71 del 28 de octubre de 2023.
Lo subrayado y resaltado en negrita es nuestro)

Con tal antecedente estatutario y legal, se aprecia que contrario al literal b del artículo 25 del Estatuto, el artículo 21 de la Resolución No. 002-2025/CNN de 11 de septiembre de 2025, aprobado por la Resolución No. 43-DNOE-2025 del 15 de septiembre de 2025, establece que "*Las postulaciones son por nóminas que incluya todos los cargos*", y así sucesivamente los artículos 12, 13, 14 y 16 hacen referencia a postulaciones mediante formularios de postulación por nóminas, incluyendo el sorteo para identificar cada nómina por número.

Estimo que el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista, debió ponderar el mandato estatutario antes citado y en especial la ultima reforma introducida y aprobada recientemente por el Tribunal Electoral en octubre de 2023, por lo que se violenta de forma directa por omisión el literal b del artículo 25 del Estatuto del Partido Panameñista.


TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
18SEP25 PM3:29

V. OTROS YERROS y OMISIONES DEL CALENDARIO ELECTORAL PROPUESTO.

A manera de sintetizar las inexactitudes, errores y omisiones que padece el calendario electoral propuesto y que hace imperante que se ordene su corrección y ajustes con la corrida adecuado de los términos y plazos me limito solamente a efectuar breves comentarios, en vez de recurrir a publicaciones incompletas de Fe de Erratas.

PRIMERA:

En el primer párrafo del **CONSIDERANDO** de la Resolución No. 002-2025/CNE del 11 de septiembre de 2025, se afirma erróneamente que el Directorio Nacional del Partido Panameñista mediante la Resolución No. 001-2025 de 07 de enero de 2025, fija como fecha el domingo 23 de noviembre de 2025 para la elección y para la ratificación de los resultados eleccionarios, **lo cual es falso, se niega, ya que constituye un yerro.**

Recordemos que en esa resolución en su artículo primero dispone **"convocar a una Convención Nacional Extraordinaria para el fin de semana del 10 y 11 de mayo de 2025"**, lo que en estricto derecho debió motivar en segunda instancia, el declarar una sustracción de materia por motivo del transcurso del tiempo, al vencerse las fechas dispuestas y convocadas por el Directorio Nacional en el anterior momento procesal.

En consecuencia la fecha del domingo 23 de noviembre de 2025, obedece a un calculo cronológico acelerado y plagado de yerros de la mayoría del Comité Nacional de Elecciones (C.N.E.) , y no por la voluntad del Directorio Nacional del Partido Panameñista, por lo que con este recurso de impugnación se solicita correr los término ajustarlo para que la fecha de la Convención Nacional Extraordinaria sea a mediado del mes de enero o más tardar en febrero de 2026.

SEGUNDO

No.	Evento	Fecha Inicio
1	Aprobación, mediante resolución por parte de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).	Viernes 12 de septiembre de 2025

Tal descripción de actividad, es incorrecta porque la **aprobación** fue el lunes 15 de septiembre de 2024, y no el viernes 12 de septiembre, lo cual se configuró mediante la Resolución No. 43-DNOE del lunes 15 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO 1 ELECTORAL
18SEP'25 PM 3:29

Organización Electoral, publicada en tres (2) fechas distintas en los Boletines del Tribunal Electoral No. 5898-C de lunes 15 de septiembre de 2025, No. 5899-B de martes 16 de septiembre de 2025 y 5900-C de miércoles 17 de septiembre de 2025.

Entre otros yerros que inciden en el calendario, valga mencionar que la Resolución No. 43-DNOE del lunes 15 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.), sufre una modificación en el artículo segundo que resolvía que:

*"La presente resolución es impugnante ante los Juzgados Administrativos Electorales dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la última publicación en el Boletín del Tribunal Electoral."*

Por lo que es modificada por Resolución No. 44-DNOE del martes 16 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.) la cual fue publicada solamente por ***dos (2) días consecutivos*** en los Boletines del Tribunal Electoral No. 5899-B de martes 16 de septiembre de 2025 y 5900-C de miércoles 17 de septiembre de 2025, y cuyo nuevo texto se describe así:

*"La presente resolución es impugnante ante los Juzgados Administrativos Electorales dentro de los **dos (2) días hábiles siguientes** a la última publicación en el Boletín del Tribunal Electoral."*

Surge en consecuencia la interrogante, si la Resolución No. 44-DNOE del martes 16 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.), tiene que ser publicada por tres (3) días consecutivos, y luego de su última publicación es cuando corre el término de impugnación, lo cual debe motivar dada la circunstancia procesal, decretar la nulidad de lo actuado y ordenar a la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.), instruir al Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (C.N.E.) hacer las correcciones y ajustes de tiempo, plazos y términos correspondiente lo más próximo al calendario y reglamento marco descrito en el Decreto No. 5 del 7 de febrero de 2022.

TERCERO:

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	El Juzgado Administrativo Electoral publicará la impugnación en el Boletín del Tribunal Electoral para dar traslado al partido.	Sábado 20 de septiembre de 2025	Domingo 21 de septiembre de 2025

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
18 SEP 25 PM 3:29
15

La descripción de tal actividad no establece la fecha del reparto de la impugnación entre los seis (6) Juzgados Administrativos Electorales, que debiera ser el lunes 22 de septiembre de 2025, y **NO el sábado 20 y domingo 21 de septiembre de 2025**, en ese sentido la publicación de la interposición de una impugnación debe ser el martes 23 de septiembre de 2025. Es necesario recordar que a la fecha de interpuesta esta impugnación, no existe publicación en el Boletín Electoral, de Acuerdo o Decreto del Pleno del Tribunal Electoral decretando la habilitación de esas dos fechas y otras.

Por otro lado, el traslado de la impugnación que se instaure, debe ser a la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.) y al Comité Nacional de Elecciones y NO al Partido, de igual manera debe ser en días hábiles, ya que es posible que al viernes 19 de septiembre aún no haya pronunciamiento del Honorable Pleno del Tribunal Electoral habilitando días de fines de semana para que labore la dependencia responsable por la publicación digital de los Boletines del Tribunal Electoral.

CUARTO:

No.	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
14	Publicación <u>un solo día</u> , la Convocatoria en el Boletín del Tribunal Electoral.	viernes, 10 de octubre de 2025	viernes, 10 de octubre de 2025

De igual modo el artículo 2 del reglamento, dispone:

“Artículo 2. El Comité Nacional de Elecciones (de ahora en adelante CNE), declara abierto el proceso electoral y convoca a la celebración de las elecciones internas a través de una Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista (PAN) para el domingo 23 de noviembre de 2025, así como la ratificación de resultados de actos eleccionarios.

Esta convocatoria será publicada por un (1) día en el Boletín del Tribunal Electoral, tal como consta en el calendario.

Para la organización y logística del evento el PAN podrá suscribir acuerdo de cooperación con el Tribunal Electoral.”

El punto 14 del calendario y el artículo 2 propuesto en la Resolución No. 002-2025/C.N.E. de 11 de septiembre de 2025, aprobado por la Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025 de la D.N.O.E., infringe el literal a del numeral 3 del artículo 102 del código electoral, el cual dispone que la **Convocatoria debe ser publicada en un diario de circulación nacional (periódico) por tres (3) días consecutivos**, en contraste, ignorando tal mandato legal, la norma antes citada del calendario y reglamento **solo exige un (1) día de**

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
18 SEP 25 PM 3:29

publicación en el Boletín Electoral, omitiendo toda publicación en un diario de circulación nacional a saber un diario o periódico.

Es obvio que el Boletín del Tribunal Electoral, al igual que la Gaceta Oficial no es un diario de circulación nacional y que lo que se desprende del capítulo Único del Título II del código electoral artículos 40 al 46, no implica que una publicación sustituya a otra. Vemos que dispone el artículo 102 del código electoral que es una norma específica.

“Artículo 102. El reglamento para la escogencia de las autoridades internas, a nivel local de cada partido político, que no sean organizadas ni financiadas por el Tribunal Electoral, deberá ser elaborado de acuerdo con lo que disponga el estatuto de cada partido, cumpliendo con lo establecido en el presente Código y contemplando, por lo menos, lo siguiente:

1. Que el ente electoral de cada partido será quien tendrá bajo su cargo la dirección del proceso eleccionario interno.
2. Identificación de la autoridad del partido encargada de decidir las impugnaciones que se presenten, así como las instancias dentro del partido que deben agotarse antes de recurrir ante los juzgados administrativos electorales.

Un calendario electoral que deberá contener:

- a) **La convocatoria pública anunciada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres días calendario**, dirigida a todos los adherentes,.....”

(Lo resaltado y subrayado en negrita es nuestro)

En contraste, repasemos lo que al respecto dispone el Decreto No. 5 del 7 de febrero de 2022, que reitero es un marco referencial de obligatoria observancia.

No.	Evento	Fecha Inicio
13	Publicación durante <u>tres días</u> , calendario (sic) <u>Convocatoria</u> , una vez quede en firme el Reglamento y calendario.	<u>Convocatoria pública en un medio de comunicación escrito de circulación nacional</u> , dirigida a todos los adherentes, en la que se señale la fecha de cierre de libros de inscripción de adherentes, cuando aplique, para establecer el Padrón Electoral que utilizará el partido en esa elección.

Con la lectura antes transcrita, confrontada por la omisión contenida en el punto 14 calendario y artículo 2 de la resolución reglamentaria que se impugna, solo queda solicitar a la jurisdicción administrativa electoral hacer imperar el fiel cumplimiento y acatamiento de las disposiciones legales vigentes, por lo que se impone previa revocatoria de la Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025 de la D.N.O.E., ordenar a la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.) que instruya al Comité Nacional de Elecciones (C.N.E.) del Partido Panameñista modifiquen el punto 14 del calendario y además el artículo 2 entre otros

TRIBUNAL ELECTORAL
JUZGADO ELECTORAL
18 SEP '25 PM 3:29

que se pide en esta impugnación.

Es probable que la D.N.O.E. no haya podido efectuar todos los reparos indispensables para ordenar al C.N.E. efectuar las correcciones oportunas de evidentes, notorias contradicciones y omisiones, que abundan en el calendario y reglamento, para que los 1,376 convencionales nacionales y posibles candidatos, los términos prudentes, para el ejercicio democrático interno y garantizar el debido proceso electoral.

QUINTO:

El reglamento No. 002-2025/CNE del 11 de septiembre de 2025, omite describir los requisitos de tiempo mínimo de inscripción partidaria, que deben reunir los aspirantes a candidatos a Miembros de la Junta Directiva y de miembros del Directorio Nacional principales y suplentes, tal cual lo dispone el párrafo final del artículo 27 del Estatuto, lo cual contribuiría contratiempos.

"Artículo 27:

.....

 Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere tener por lo menos cinco (5) años de estar inscrito y para los Directores Nacionales, dos (2) años de estar inscritos."

Honorables Juzgadores, se impone además del cumplimiento acatamiento de las normas estatutarias y legales electorales, que se evite infracciones reglamentarias y legales, plagadas de errores e inexactitudes, que ignoran la mayoría de los preceptos del Decreto que debe ser de referencia y marco para todo Partido Político, es por consiguiente que me permito reiterar con mi habitual respeto que se pondere estos motivos de impugnación y en consecuencia se **REVOQUE la Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025** de la Dirección Nacional de Organización Electoral que resuelve **APROBAR** el calendario y reglamento adoptado mediante **Resolución No. 002-2025-CNE de 11 de septiembre de 2025** del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN), para la Convención Nacional Extraordinaria a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la escogencia de los cargos de la Junta Directiva Nacional, Directores Nacionales (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios, publicadas en los Boletines del Tribunal Electoral No. 5898-C de lunes 15 de septiembre de 2025, No. 5899-B de martes 16 de septiembre de 2025 y 5900-C de miércoles 17 de septiembre de 2025 al igual la **Resolución No.44/DNOE de 16 de septiembre de 2025**, que corrige de oficio la **Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025**, y en su lugar se ordene a la Dirección Nacional de Organización Electoral (D.N.O.E.) que instruya al Comité Nacional de Elecciones (C.N.E.) del Partido Panameñista que procedan a efectuar las correcciones y ajustes correspondientes a los plazos prudenciales del calendario y reglamento con una

TRIBUNAL ELECTORAL
 JUZGADO ELECTORAL
 18 SEP 25 PM 3:29

nueva fecha para celebrar la Convención Nacional Extraordinaria, conforme lo dispone las disposiciones del código electoral, el Estatuto del Partido Panameñista y el Decreto No. 5 del 7 de febrero de 2022, descritas en este recurso de impugnación.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

A manera de simplificar las pruebas documentales, se adjuntan fotocopias autenticada de los Boletines Electorales por la Honorable Secretaria General del Tribunal Electoral, que contiene las resoluciones que guardan relación con este Recurso de Impugnación.

1. ✓ Certificación Digital o electrónica de inscripción de Dionisio De Gracia Guillen con cédula No. 8-222-1963, en el Partido Panameñista desde el 28 de abril de 1990 según consta en el libro 08070105, página 5, asiento 6 del sistema de la Dirección General de Organización Electoral del Tribunal Electoral de fecha jueves 18 de septiembre de 2025 código Validación FBA5TE2VPQ. (1 foja)
2. ✓ Nota No. 1770-S.G-25 de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrita por Myrtha Varela Duran Secretaria General por la cual me entrega copia autenticada del Boletín Electoral No. 4987 de 8 de febrero de 2022. (1 foja)
3. ✓ Fotocopia autenticada del Boletín del Tribunal Electoral No. 4987 de martes 8 de febrero de 2022 que publica el Decreto No. 5 del 7 de febrero de 2022. (14 fojas con reversos)
4. ✓ Nota No. 1809-S.G-25 de fecha 18 de septiembre de 2025, suscrita por Myrtha Varela Duran Secretaria General por la cual me entrega copia autenticada de 4 boletines Electorales. (1 foja)
5. ✓ Fotocopia autenticada del Boletín del Tribunal Electoral No. 5497 de sábado 28 de octubre de 2023, que contiene la Resolución No. 71 de 28 de octubre de 2023, por la cual se aprueban las reformas y adecuaciones al Estatuto del Partido Panameñista de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral. (27 fojas)
6. ✓ Fotocopias autenticadas del Boletín del Tribunal Electoral No. 5900-C de miércoles 17 de septiembre de 2025.
 - a) Aviso de fecha 15 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral. (Tercera Publicación)
 - b) Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral. (Tercera Publicación)
 - c) Nota CNE-007-2025, suscrita por el secretario del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN). (Tercera Publicación)

- d) Resolución No. 002-CNE-2025 de 11 de septiembre de 2025 por el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN). (Tercera publicación)
 - e) Fe de Errata de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE)
 - f) Resolución No. 44-DNOE de 16 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral. (Tercera Publicación)
 - g) Aviso de fecha 17 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral. (Que publica Comunicado Fe de Errata de 17 septiembre 2025) Comunicado - Fe de Errata de 17 de septiembre de 2025 del C.N.E. (19 fojas con reverso)
7. ☒ Fotocopias autenticadas del Boletín del Tribunal Electoral No. 5899-B de martes 16 de septiembre de 2025.
- a) Aviso de fecha 15 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral. (Segunda Publicación)
 - b) Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral. (Segunda Publicación)
 - c) Nota CNE-007-2025, suscrita por el secretario del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN). (Segunda Publicación)
 - d) Resolución No. 002-CNE-2025 de 11 de septiembre de 2025 por el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN). (Segunda publicación)
 - e) Fe de Errata de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE)
 - h) Resolución No. 44-DNOE de 16 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral. (Segunda Publicación) (18 fojas con reverso)
8. ☒ Fotocopia autenticada del Boletín del Tribunal Electoral No. 5898-C de lunes 15 de septiembre de 2025 que publica.
- a) Aviso de fecha 15 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral. (Primera Publicación)
 - b) Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional de Organización Electoral. (Primera Publicación)
 - c) Nota CNE-007-2025, suscrita por el secretario del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN). (Primera Publicación)
 - i) Resolución No. 002-CNE-2025 de 11 de septiembre de 2025 por el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN). (Primera Publicación) (16 fojas con reverso)

Se denuncia como fuente de pruebas las oficinas de la Dirección Nacional de Organización Electoral.

DERECHO: Se invoca las normas legales, reglamentarias y estatutarias siguientes:

1. Artículo 89, 98, 102, 257, 258, 259 y otros citados en el recurso del código electoral.
2. Decreto No. 5 del 7 de febrero de 2022.
3. Literal j del artículo 9, artículo 25, y 88 entre otros del Estatuto de Partido Panameñista.

Panamá 18 de septiembre de 2025.,

Atentamente.,


DIONISIO DE GRACIA GUILLEN
 Cédula No. 8-222-1963 Judicial
 Recibido en turno el dieciocho (18) de septiembre
 de dos mil veinticinco (2025), siendo las veintitantas (2:30)
 de la Tarde

 Secretaria (o) Judicial

TRIBUNAL ELECTORAL
 JUZGADO ELECTORAL
 18SEP'25 PM3:30

